



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 92/21-2022/JL-I.

ACTOR: VERÓNICA DEL ROSARIO ALMEYDA
GAMBOA

DEMANDADOS: 1) KIBU CORPORATIVO S.A. DE C.V.,
2) PROTEÍNAS Y OLEICOS S.A. DE C.V., 3) VÍCTOR
ESTEBAN CANTO CASTRO, 4) SÚPER SAN
FRANCISCO DE ASIS S.A. DE C.V., 5) SÚPER WILLIS
S.A. DE C.V. Y 6) COMPAÑÍA MAYORISTA DE
ABARROTES S.A. DE C.V.

- 1) VÍCTOR ESTEBAN CANTO CASTRO (DEMANDADO)
- 2) SÚPER SAN FRANCISCO DE ASIS S. A. DE C. V. (DEMANDADO)

En el expediente número 92/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por VERÓNICA DEL ROSARIO ALMEYDA GAMBOA en contra de 1) KIBU CORPORATIVO S.A. DE C.V., 2) PROTEÍNAS Y OLEICOS S.A. DE C.V., 3) VÍCTOR ESTEBAN CANTO CASTRO, 4) SÚPER SAN FRANCISCO DE ASIS S.A. DE C.V., 5) SÚPER WILLIS S.A. DE C.V. y 6) COMPAÑÍA MAYORISTA DE ABARROTES S.A. DE C.V. ; con fecha 01 de julio de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 1 de julio de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 7 de junio de 2022, suscrito por el ciudadano Jairo Alberto Calcano Dorantes y la ciudadana Guadalupe Trinidad Garcia Soriano, Apoderados Legales de la parte actora, por medio del cual comparece y formula su réplica, así como sus respectivas manifestaciones y objeciones, que pretende rendir en el presente Juicio Laboral; 3) Con el escrito suscrito por el Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernandez en su Carácter de Apoderado Legal Proteína y Oleicos S.A. de C.V.; 4) El escrito recepcionado con fecha 16 de junio de 2022, suscrito por el Licenciado Jairo Alberto Calcano Dorantes, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual realiza diversas solicitudes respecto al emplazamiento vía exhorto del demandado Kibu Corporativo S.A. de C.V.; 5) La razón actuarial de fecha 29 de junio de 2022, suscrita por el Notificador y/o actuario Interino adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través del cual, informa que no se encuentra cerciorado de que se haya efectuado la notificación electrónica de los demandados Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V. y, Super Willys S.A. de C.V., **En consecuencia, Se provee:**

1: Se ordena emplazamiento.

En atención a las manifestaciones de la parte actora, y de conformidad con el numeral 753 en estrecha relación con el numeral 771 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asimismo en virtud de la negativa del Presidente de la Junta Especial Número cuatro de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de diligenciar debidamente el exhorto; esta Honorable autoridad determina procedente solicitar el apoyo de la **Secretaría General de Asuntos Individuales**¹ perteneciente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, autoridad que de conformidad con el Artículo 62² fracción IV del **Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, tiene como facultad la de **coordinar y vigilar el cumplimiento de las diligencias y notificaciones, en tal virtud se solicita se sirva instruir al personal adscrito a la Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales**³, área que tiene como facultad de conformidad con el artículo 69 fracciones II y VIII la **Tramitación de los exhortos**, en auxilio de las Juntas Locales Foráneas o Federales, siendo procedente realizar las notificaciones o las diligencias solicitadas a través de las y los actuarios judiciales en cumplimiento a los exhortos recibidos.

Es importante precisar que, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han determinado que la obligación de los Estados, en su vertiente positiva de debido proceso es el acceder a todo el **aparato institucional para brindar un acceso efectivo a la justicia**. Así pues, el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece que **las autoridades administrativas** están obligadas a auxiliar en todo momento a los Tribunales Laborales.

-Prevención a las Autoridades-

Se le comunica a dichas autoridades que, en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado Laboral, o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

1 **Artículo 61.-** A la Secretaría General de Asuntos Individuales se le adscriben, las Juntas especiales, la Secretaría Auxiliar de Amparos, la **Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales** y la Oficialía de Partes Común.

2 **Artículo 62.-** El o la titular de la Secretaría General de Asuntos Individuales, en ejercicio de sus facultades y obligaciones es responsable de:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las diligencias y notificaciones, derivadas de los conflictos individuales;

V (...)

3 **Artículo 69.-** La Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales, está a cargo de una persona titular nombrada y removida libremente por la Presidencia de la Junta; quien tiene las siguientes facultades y obligaciones:

2:Emplazamiento vía exhorto.

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

1. **Kibu Corporativo S.A. de C.V.;**

El demandado **Kibu Corporativo S.A. de C.V.**, tiene su domicilio ubicado en Calle Concepción Beistegui, Número 13, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México –domicilio proporcionado por la parte actora-.

-Prevenciones a las partes demandadas-

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a las **partes demandadas** para que, **dentro del plazo de 15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al demandado Kibu Corporativo S.A. de C.V., que, al presentar sus escritos de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las **partes demandadas** que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las **partes demandadas** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

-Se gira exhorto-

Al observarse que el domicilio proporcionado por la **parte actora** para **emplazar** al demandado Kibu Corporativo S.A. de C.V., que se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral y, de acuerdo al punto PRIMERO del presente acuerdo **girese exhorto a la Secretaría General de Asuntos Individuales⁴** perteneciente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Dr. Río de la Loza, Número 68, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, para que se sirva instruir al personal adscrito a la Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales a efecto de que notifique y emplace a Kibu Corporativo S.A. de C.V. –parte demandada-, el presente proveído y, el de fecha 26 de noviembre de 2021, relativo a la radicación y admisión de la demanda, y finalmente corra traslado de la demanda inicial interpuesta en su contra.

-Para la Autoridad Exhortada-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **Autoridad Exhortada**, se sirva acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx., correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **Autoridad Exhortada** plena jurisdicción a efecto de que pueda acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se le solicita que una vez practicada la encomienda dada, tenga a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se les informa a la **Autoridad Exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de cinco días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la **Autoridad Exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

3: Réplica formulada por la Parte Actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la parte actora**, respecto a la contestación de **Super Willys S.A. de C.V. y, Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.–Partes Demandadas-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

- 4 **Artículo 61.-** A la Secretaría General de Asuntos Individuales se le adscriben, las Juntas especiales, la Secretaría Auxiliar de Amparos, la **Unidad Jurídica de Convenios Fuera de Juicio, Exhortos y Paraprocesales** y la Oficialía de Partes Común.

Respecto de las manifestaciones que hace la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por la **parte actora**, en cuanto a los escritos de contestación de los demandados, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en el escrito de cuenta, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

4: Vista para la Contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado a las partes demandadas de la réplica formulada por la parte actora – con los documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario al Apoderado Legal de la parte demandada Super Willys S.A. de C.V. y, Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V.–Partes Demandadas-; a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, planteen su **contrarréplica** o en su caso, **objeten las pruebas de su contraparte** y en su caso ofrezcan pruebas en relación a tales objeciones o bien de la **contrarréplica planteada**.

Se le recuerda a la **parte demandada** que, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al presentar su **contrarréplica** deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su **contrarréplica**.

Finalmente, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su **contrarréplica** o de no presentarlas en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

5: Admisión del Recurso de Reconsideración.

En atención a lo manifestado por el **Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández**, en su escrito de cuenta, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 871, en relación con el inciso e) del numeral 873-E, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se admite a trámite el Recurso de Reconsideración promovido por el apoderado legal de la moral demandada **Proteínas y Oleicos S.A. de C.V.**, respecto del proveído dictado por la Secretaría Instructora de este Juzgado Laboral, en este asunto laboral, el 7 de junio de 2022.

No obstante, se le hace saber al **Ciudadano Luis Alberto Cervera Hernández**, que el referido recurso se sustanciará y resolverá de plano en la **Audiencia Preliminar**, al ser ese el momento procesal oportuno para ello, una vez que el Tribunal escuche a las partes involucradas en esta causa laboral.

6: Se regulariza el procedimiento.

En virtud de la razón actuarial de fecha 29 de junio de 2022, el Actuario y/o Notificador Interina adscrita hace de conocimiento que no se efectuó la notificación correspondiente, derivada del acuerdo de fecha 7 de junio de 2022, únicamente en lo que concierne a los demandados Compañía Mayorista de Abarrotes S.A. de C.V. y, Super Willys S.A. de C.V., partes demandadas.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las **partes involucradas en este asunto laboral**, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena regularizar el presente procedimiento únicamente para subsanar el aspecto antes referido; Por lo que, para dar debido cumplimiento a lo anterior, se ordena subir nuevamente el acuerdo citado, a fin de que las partes demandadas, puedan consultarlo y darse por notificadas.

7: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta antes descrita, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la **Maestra Claudia Yadira Martín Castillo**, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho **Miriam Verónica Canul Vivas**, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de julio de 2022.


Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

